

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

En la ciudad de Montevideo, el 26 de marzo de 2021, **POR UNA PARTE: EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY** (en adelante BCU), representando por Juan Pedro Cantera en su calidad de Superintendente de Servicios Financieros, con domicilio en Av. Diagonal J. P Fabini 777 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante INE), representado por Diego Aboal en su calidad de Director Técnico, con domicilio en Santiago de Liniers 1280- Anexo Torre Ejecutiva, también de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente Convenio de cooperación interinstitucional:-----

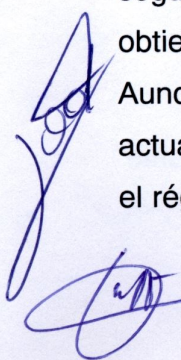
PRIMERO. Antecedentes: a) el **INE**, conforme a la Ley Nº 16.616, de 20 de octubre de 1994, entre sus cometidos principales tiene la realización de investigaciones, trabajos y servicios de carácter estadístico; fomentar la investigación estadística y coordinar y supervisar el Sistema Estadístico Nacional, con atribuciones de asesoramiento, contralor y evaluación de su desarrollo, a través de la celebración de Convenios.-----

b) El BCU, consideró necesario requerir los servicios estadísticos del INE, para determinar tablas de mortalidad y otros aspectos estadísticos, a los efectos de su aplicación en la regulación por parte del BCU para el cálculo de las rentas vitalicias previsionales y las reservas del seguro en el Régimen Mixto de Seguridad Social. -----

Las tablas de mortalidad actualmente utilizadas para el pago de rentas vitalicias previsionales fueron calculadas por la División Actuarial del BPS en base a datos de jubilados servidos por ese organismo hasta el año 2013 e incluyen un ajuste dinámico que actualiza las probabilidades de muerte anualmente en base a estimaciones realizadas con datos históricos acumulados hasta esa fecha.-----

Los valores de mortalidad que surgen de esas tablas son, según las empresas de seguros, no representativos de los correspondientes a la cohorte de individuos que obtienen una renta vitalicia previsional por el régimen mixto.-----

Aunque se entiende que en el largo plazo por la cantidad de afiliados (1.450.000 en la actualidad), la mortalidad de las personas que obtienen una renta vitalicia previsional por el régimen mixto debiera converger a la de las tablas calculadas por el BPS, para el corto



y mediano plazo parece existir evidencia de un sesgo sistemático en estas últimas que subvalúa la probabilidad de supervivencia de la población que tiene una renta previsional por el régimen mixto.-----

Adicionalmente existen parámetros usados para el cálculo de las rentas vitalicias previsionales, en lo que respecta a la probabilidad de que un jubilado al fallecer deje un beneficiario de pensión, que aparentemente subvaloran dicha probabilidad-----

SEGUNDO. Objeto: El presente convenio tiene como objeto la prestación de servicios por parte del INE a efectos de determinar tablas de mortalidad y otros aspectos estadísticos, a los efectos de su aplicación en la regulación por parte del BCU para el cálculo de las rentas vitalicias previsionales y las reservas del seguro en el Régimen Mixto de Seguridad Social, en las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte del presente Convenio.-----

TERCERO. Equipo de trabajo: Las partes conformarán un Equipo de trabajo a los efectos de mantener una comunicación fluida y dar seguimiento a las tareas que se desarrollen en el marco del presente Convenio. En representación del BCU se designa al Cr. Pablo Bazerque, Jefe del Departamento de Estudios de Regulación Financiera y en representación del INE a la señora Fiorella Di Landri, encargada de la Unidad de Demografía del INE.-----

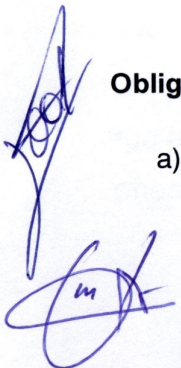
CUARTO. Obligaciones de las partes.-----

Obligaciones del INE.-----

- a) El INE se obliga a prestar los servicios detallados en el Anexo I adjunto al presente contrato.-----
- b) Adquirir los bienes, contratar los servicios y el personal necesarios para dar cumplimiento al producto que se acuerda entregar en el presente convenio-----
- c) Serán de cargo exclusivo del INE todas las obligaciones laborales, previsionales e impositivas que la ley, laudos y/o los convenios colectivos imponen respecto del personal asignado o contratado para el cumplimiento objeto del presente convenio.-----

Obligaciones a cargo del BCU.-----

- a) El BCU abonará al INE el monto establecido en la cláusula quinta del presente Convenio y en las condiciones allí establecidas-----



- b) El BCU deberá procurar lo detallado en el Anexo I del presente convenio con el título "Datos a proveer por el BCU"-----

QUINTO. Precio y condiciones de pago. El precio total que el BCU abonará al INE por la realización del servicio especial detallado en el Anexo I asciende a \$ 3.075.000 (pesos uruguayos tres millones setenta y cinco mil) más IVA. El precio se abonará en forma parcial contra entrega de los productos mencionados en la cláusula sexta del presente Convenio y de acuerdo al siguiente detalle: **a)** un 40% a la firma de este convenio; **b)** un 20% contra entrega del Informe de avances del Plan y de los fundamentos metodológicos, Fecha de entrega: 31/05/2021, **c)** un 20% contra entrega del Documento preliminar de tablas de mortalidad, Fecha de entrega: 31/08/2021, **d)** un 10% contra entrega de las Tablas de mortalidad objeto del convenio con el documento metodológico de soporte para explicación pública, Fecha de entrega 31/10/2021 y **e)** un 10% contra entrega de: Documento final de cierre de consultoría, Fecha de entrega: 01/04/2022.-----

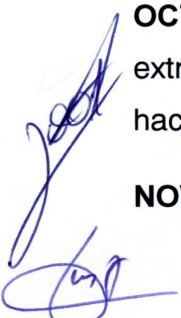
Dichos pagos se efectuará mediante transferencia de fondos a la cuenta que el INE indique al BCU. El monto establecido en esta cláusula se ajustará en las mismas oportunidades y en los porcentajes que el Poder Ejecutivo determine para los aumentos de salarios de los funcionarios de la Administración Central.-----

SEXTO. Plazos de entrega. Se establecen los presentes entregables y plazos de entrega respectivos. a) 31/05/2021: Informe de avances del Plan y de los fundamentos metodológicos, b) 31/08/2021: Documento preliminar de tablas de mortalidad, c) 31/10/2021: Tablas de mortalidad objeto del convenio con el documento metodológico de soporte para explicación pública y d) 01/04/2022: Documento final de cierre de consultoría.-----

SÉPTIMO. Cumplimiento de las obligaciones. Las partes deberán cumplir por si las condiciones asumidas. Los derechos y obligaciones de ese contrato no podrán ser cedidos por las partes a ningún título. -----

OCTAVO. Mora. Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados, o por hacer algo contrario a lo convenido. -----

NOVENO. Confidencialidad: El trabajo a realizar, así como el manejo de la información



recabada, se gestionará bajo lo dispuesto por las Leyes N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, N° 18.220 de 20 de diciembre de 2007, N° 18.331 de 11 de agosto de 2008 y N° 18.381 de 17 de agosto de 2008 y demás normas concordantes. -----

La información técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo perteneciente o en poder del BCU o del INE, conocida por las partes en ocasión del cumplimiento o ejecución de este Convenio, será considerada "información confidencial o secreta" según el caso y estará alcanzada además por el secreto profesional, siempre y cuando la misma no sea pública o haya llegado a conocimiento de las partes por otra vía diferente a la prestación del servicio objeto de este servicio. Queda estrictamente prohibida su divulgación y utilización en beneficio propio o de terceros. Esta obligación se mantendrá vigente aún después de la expiración o rescisión del Convenio.-----

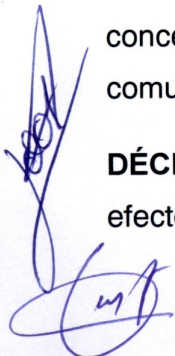
DÉCIMO. Derechos de propiedad. El producto generado a raíz de este convenio serán de propiedad de ambas partes, pudiendo utilizar la información o productos generados a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación de la que surgen del Secreto Estadístico establecido en la Ley N° 16.616 y previa disociación de la información. Los datos sensibles de acuerdo a la Ley N° 18.331, que hayan sido recabados en el marco del presente convenio deberán ser manejados con las previsiones legales y no podrán utilizarse con finalidades ajenas a las previstas en el presente, salvo que se disocien de sus titulares (art. 18 de la Ley N° 18.331).-----

DECIMO PRIMERO. Vigencia. El contrato entrará en vigencia a partir del 1° abril de 2021, regirá por el término de dieciocho meses y no será renovable.-----

DECIMO SEGUNDO: Rescisión. Este convenio podrá rescindirse en cualquier momento a iniciativa de una de las partes si entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por la otra. Para que esta rescisión adquiera eficacia, la parte que resuelve rescindir deberá comunicarlo a la otra por un medio fehaciente que acredite su recepción, con una antelación no menor a 60 días.-----

DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se intentará resolver por la vía de negociación directa.-----

DÉCIMO CUARTO. Domicilios: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la



comparecencia.-----

DECIMO QUINTO Jurisdicción. Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.-----

DÉCIMO SEXTO. Notificaciones y comunicaciones: Todas las notificaciones o comunicaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en las comparecencias, considerando las constancias y la fecha de recepción del destinatario la notificación en cuestión.-----

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Juan Pedro Cantera
Superintendente de Servicios Financieros
BCU



Diego Aboal
Director Técnico
INE